JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00352-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**MARIA CRISTINA GARCIA**
DEMANDADO:	**CENON PEREZ CASAS**

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por MARIA CRISTINA GARCIA, en representación del menor J.D.P.G. contra CENON PEREZ CASAS, y presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **CENON PEREZ CASAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MARIA CRISTINA GARCIA** lo siguiente:

1.- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($630.000) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, a raíz de **$70.000** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($870.576) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, a raíz de **$72.548** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($905.400) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre,

noviembre y diciembre de 2011, a raíz de **$75.450** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($957.912) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, a raíz de **$79.826** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($996.420) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, a raíz de **$83.035** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.041.264) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, a raíz de **$86.772** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CNCUENTA Y SEIS PESOS ($1.089.156) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, a raíz de **$90.763** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora

liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($1.165.404) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, a raíz de **$97.117** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($1.246.980) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, a raíz de **$103.915** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.320.552) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, a raíz de **$110.046** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.399.776) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a raíz de **$116.648** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.483.764) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a raíz de **$123.647** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS ($1.535.700) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, a raíz de **$127.975** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.690.344) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, a raíz de **$140.862** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.143.800) M/cte,** correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, a raíz de **$163.400** cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- Las sumas de dinero correspondientes a las **cuotas sucesivas que se causen,** más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.
c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.
d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Reconocer personería al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana ANDRES FELIPE VIDAL CALDERON, identificado con C.C. 1.075.319.453 y código estudiantil 20181167905 para que actúe como apoderado de la parte ejecutante.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp